



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE BANQUETERÍA Y CREA UN REGISTRO OBLIGATORIO, PÚBLICO Y ACTUALIZADO DE EMPRESAS QUE OFREZCAN ESTOS SERVICIOS

I. CONSIDERACIONES

Este proyecto de ley pretende regular el servicio de banquetería, delimitando el alcance de una actividad económica que se desarrolla habitualmente en nuestro país, y cuyos servicios son requeridos de manera constante por diversos consumidores.

El servicio de banquetería consiste en ofrecer la manipulación alimentación y bebestibles, así como la instalación de decoración y menaje, en un espacio ante un público determinado que varía dependiendo de la cantidad de participantes que considere el evento.

Este servicio, en la mayoría de los casos tiene un alto costo, en atención a la inversión que supone la contratación de trabajadores, la compra de alimentos, el arrendamiento de mobiliario y otros costos de producción.

Además, se le otorga gran importancia, especialmente en matrimonios, bautizos u otros eventos que tienen un valor sentimental para quienes los organizan.

Tanto por el valor económico como simbólico que trae aparejado, se les exige a las empresas la mayor diligencia y perfección en cada uno de los productos y servicios que ofrecen. En razón de lo anterior, se entabla una relación de confianza con la empresa de banquetería, esperando que por lo pagado se ofrezca el mejor servicio, en la forma, hora y día acordados.

Vemos cómo durante el último tiempo, esta relación de confianza ha sido vulnerada por empresas de banquetería que prometen realizar un servicio y luego no se presentan o cumplen de manera imperfecta.

Estos incumplimientos se han advertido principalmente en la organización de matrimonios, donde los novios contratan una empresa que se compromete a entregar un servicio de comida, decoración y bebestibles en un día determinado, y llegada esa fecha desaparecen sin cumplir con sus obligaciones contractuales.



De lo expuesto, se aprecia que esta conducta genera un claro incumplimiento contractual, causando en el contratante diligente un menoscabo patrimonial efectivo, por un lado, al haber realizado un pago sin obtener a cambio la respectiva contraprestación, y por otro, un daño moral o extrapatrimonial derivado de la angustia o pesar que significa quedar desprovisto de un servicio esencial en una festividad que posee un valor sentimental importante. Lo anterior se entiende, sin perjuicio, de otros ilícitos penales que podrían configurarse en el caso, como lo son, la apropiación indebida o la estafa.

Por este motivo, surge la necesidad de regular esta actividad y crear un registro que permita al cliente verificar de manera pública y transparente que la empresa de banquetería cumple con el estándar de garantía y calidad esperado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. *Son servicios de banquetería los realizados por personas jurídicas o naturales que se desempeñan en el rubro de la manipulación y transporte de alimentos, bebidas, mobiliario y decoración para su ofrecimiento en eventos sociales.*

No quedan comprendidos en esta definición los servicios exclusivamente gastronómicos sin desplazamiento al lugar del evento, ni eventos familiares privados sin fines comerciales.

Artículo 2°. *Créase el Registro Nacional de Banqueteros (en adelante “el Registro”), de carácter digital y de libre acceso al público.*

El Servicio Nacional del Consumidor tendrá acceso a toda la información contenida en dicha base de datos, debiendo ser notificado de las respectivas actualizaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 5°.

Artículo 3°. *Las personas naturales con giro en el rubro de la banquetería podrán inscribirse en el Registro, proporcionando los siguientes antecedentes:*

- a) Nombre completo, rol único nacional, edad y región donde desarrolla sus actividades.*
- b) Declaración jurada simple de cumplir con la normativa sanitaria vigente.*

Artículo 4°. *Las personas jurídicas con giro en el rubro de la banquetería podrán inscribirse en el Registro, proporcionando los siguientes antecedentes:*



- a) *Nombre del representante legal, razón social, rol único tributario, domicilio y región donde desarrolla sus actividades.*
- c) *Listado de personas naturales encargadas de realizar los trabajos, con indicación de su nombre completo, rol único nacional y edad.*
- d) *Declaración jurada simple de cumplir con la normativa sanitaria vigente.*

Artículo 5°. *El reglamento de esta ley determinará, a lo menos, la forma en que se realizará la inscripción en el Registro y su renovación, así como las disposiciones relacionadas con la actualización de la información, el cumplimiento de los requisitos de personas inscritas y la interconexión de dicha base de datos con el Servicio Nacional del Consumidor, entre otros aspectos.*

Artículo 6°. *La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser renovada por igual período, de conformidad con lo previsto en el reglamento de esta ley.*

Artículo transitorio. *La presente ley entrará en vigencia en el plazo de 6 meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.*





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



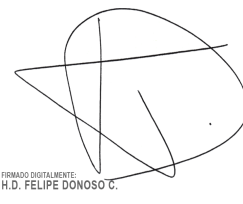
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.




FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



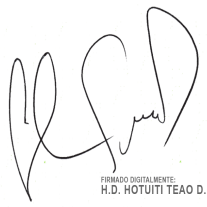
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



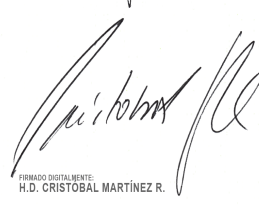
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.

